

LA PLATA, 12 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-43270/14, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes N° 11.459, N° 11.723, N° 13.757, los Decretos N° 1741/96, N° 23/07, la Resolución de la ex Secretaría de Política Ambiental N° 231/96, la Disposición de esta Dirección Provincial de Controladores Ambientales N° 402/14, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición de esta Dirección Provincial N° 402/14, de fecha 21 de marzo de 2014, se convalidó la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma JOSÉ GÓMEZ Y CIA. (C.U.I.T. N° 30-54871649-3), sito en calle Florida N° 2352 de la localidad de Villa Diamante, partido de Lanús, cuyo rubro es Terminación de cueros y curtiembre, medida que recayó sobre una (1) caldera y dos (2) tanques acumuladores de aire comprimido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 15 de la Resolución N° 231/96 de la ex Secretaría de Política Ambiental complementaria del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que intervino el Área Aparatos Sometidos a Presión, indicando que la firma ha dado cumplimiento a la presentación de los ensayos de los equipos clausurados, en los cuales el profesional informó que los mismos pueden funcionar hasta la fecha 15 de marzo de 2015, y realizando una serie de observaciones sobre adecuaciones que deben realizárseles;

Que intervino el Área Técnica considerando que, dado que la empresa realizó los correspondientes ensayos, sería procedente que se levante la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento, así como se la intime a realizar una serie de tareas de adecuación a fin de mejorar la operatoria y minimizar el impacto que causa la actividad;

Que intervino la Dirección Provincial de Gestión Jurídica considerando, desde el punto de vista de su competencia, que con fundamento en el informe técnico citado

precedentemente y en virtud del deber del Estado, de raigambre constitucional -previsto en el artículo 28 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires- de controlar el impacto ambiental de las actividades y promover acciones que eviten la contaminación del aire, del agua y del suelo y de conformidad con las previsiones de la Ley N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 13.757, se estaría en condiciones de dictar el acto administrativo pertinente mediante el cual se proceda en los términos precitados;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE**

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma JOSÉ GÓMEZ Y CIA. (C.U.I.T. N° 30-54871649-3), sito en calle Florida N° 2352 de la localidad de Villa Diamante, partido de Lanús, cuyo rubro es Terminación de cueros y curtiembre, medida que recayó sobre una (1) caldera y dos (2) tanques acumuladores de aire comprimido, de conformidad con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Intimar a la firma citada en el artículo 1º, bajo apercibimiento de dar inicio en caso de incumplimiento a las acciones que correspondan, a acreditar ante este Organismo Provincial la realización de las tareas que se exponen a continuación, en el plazo que en cada caso se indica:

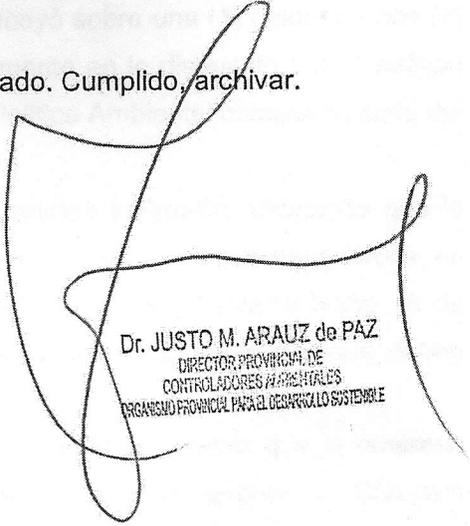
1. Deberá acreditar el Formulario Base de Categorización. Plazo: sesenta (60) días.
2. Deberá acreditar la presentación de la Declaración Jurada de Residuos Especiales. Plazo: sesenta (60) días.
3. Deberá acreditar la correcta gestión de los Residuos Especiales. Plazo: sesenta (60) días.

4. Deberá acreditar contar un sector para el almacenamiento transitorio de Residuos Especiales adecuado a la Resolución de la ex SPA N° 592/00. Plazo: sesenta (60) días.
5. Deberá acreditar la presentación de la Declaración Jurada de Efluentes Gaseosos a la atmosfera. Plazo: sesenta (60) días.
6. Deberá acreditar la realización de monitoreos de los efluentes líquidos a los fines de solicitar el Permiso de Vuelco. Plazo: sesenta (60) días.
7. Se deberán calibrar las válvulas de la caldera por un taller habilitado por este Organismo Provincial y colocar el medidor de temperatura a la salida de la chimenea. Plazo: sesenta (60) días.
8. Se deberá acreditar la colocación de la placa identificadora de reemplazo en el recipiente sin fuego denominado Equipo N° 3, debiendo realizarse además ensayos complementarios de vida útil, colocarse manómetro y calibrar la válvula por un taller habilitado. Plazo: sesenta (60) días.

ARTÍCULO 3°. Los plazos indicados en el artículo precedente, se contarán como días corridos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICION N° - 797 / 2014


Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES FISCIALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE